

YOLANDA DUART ROSA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, ACTUANDO COMO TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (ART.13 DE LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO) DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día **3 de febrero de 2026**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 08/40/2026.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RPT, RELATIVO A LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLICÍA LOCAL.

Vista la propuesta emitida por la concejal delegada de Recursos Humanos, de la que resulta:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En sesión ordinaria celebrada el 5 de agosto de 2025, la Junta de Gobierno Local aprobó expresa y formalmente el Acuerdo específico de condiciones de trabajo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, que fue concertado en la Mesa General de Negociación de personal funcionario celebrada el 17 de junio de 2025, con los votos favorables de las secciones sindicales UGT, CPPM y UPM, y cuyo texto fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 197, de 19 de agosto de 2025.

El referido Acuerdo dedica su disposición adicional primera a la modificación en la RPT de los puestos de Policía Local, concretamente en lo que se refiere al complemento de destino y al complemento específico, en el sentido que se indicará.

Segundo.- Mediante escrito de 2 de diciembre de 2025, la Concejal de Innovación y Empleo, Recursos Humanos, Organización y Calidad, y Consumo, a iniciativa de la Delegación de Seguridad, ha venido a disponer la realización de los trámites oportunos para ejecutar lo anteriormente indicado, con arreglo a la motivación que se indicará.

Tercero.- El asunto fue sometido a negociación con la representación sindical mediante sesión de la Mesa General de Negociación convocada al efecto, lo que se acredita documentalmente en el expediente. Con ocasión de este trámite se ha modificado la propuesta inicial en lo atinente al número de puestos ocupados de la categoría de Policía, pasando uno del turno de tarde al turno de noche.

Cuarto.- Consta en el expediente informe del Director General de Función Pública del 17 de diciembre de 2025, nota de conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica del 15 de enero de 2026 y documento de retención de crédito nº RC 220260000274.

Quinto.- Remitido el expediente a la Intervención General para su fiscalización, por el órgano de control interno se ha formulado informe el 23 de enero de 2026, comprensivo de reparo no suspensivo; el cual, previos los trámites oportunos, ha sido levantado por Decreto de Alcaldía del 27 de enero del corriente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dada cuenta de los fundamentos jurídicos expresados en el informe indicado y que se reproducen a continuación:

Primero.- La variación y modificación recogida en la propuesta referida en la parte expositiva tendría su base en la potestad de autoorganización que a los municipios le atribuye el artículo 4.1.a)



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), conforme al artículo 140 de la Constitución.

Asimismo, como herramienta de gestión de recursos humanos, la presente modificación de la RPT puede encuadrarse dentro de la potestad de programación o planificación del apartado c) del mismo precepto indicado.

Segundo.- Por otro lado, cabe significar que los puestos de trabajo tienen su reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo, que es la expresión ordenada del conjunto de los puestos de trabajo existentes en la Administración municipal, incluyendo las características de los mismos, según dispone la normativa de aplicación, como es el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), el artículo 90.2 de la mencionada LRBRL y artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

En este sentido, la racionalización y ordenación de los puestos de trabajo a través de la RPT debe servir como instrumento para la efectiva ejecución de la propuesta formulada, de manera que permita la modificación pretendida, mediante el cambio del nivel del complemento de destino y del complemento específico de los puestos adscritos a la Policía Local. Por otro lado, cabe destacar que la Plantilla presupuestaria no resulta afectada por la presente modificación, ya que el número de plazas permanecería invariable. Así, como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias nº 317/2007, de 20 de diciembre, "la plantilla lo que debe de determinar es el número de funcionarios o personal laboral que ha de ocupar un puesto de trabajo (PT) ya existente, siendo la RPT la que debe de crear el PT, definirlo, determinar los requisitos para su provisión y la forma de la misma".

Tercero.- Por lo que se refiere a la repercusión económico-presupuestaria del presente expediente, la modificación propuesta conlleva la realización de un gasto respecto de aquellos puestos que se encuentran ocupados, con el siguiente alcance:

CATEGORÍA	INCREMENT O C.E. (PARTE SINGULAR)	Nº PUESTO S EN RPT	ESPECIFICIDA D ACUERDO DE POLICÍA	Nº FUNCIONARIO S A 01/01/2026*	TOTAL INCREMENT O C.E. (PARTE SINGULAR)	TOTAL INCREMENT O CD
POLICÍA (De nivel 16 al 18)	-	5	Se prevén todos vacantes, son puestos sin incremento	0	0	92.901,90
	1.200	22	Turno de mañana de lunes a viernes (5-2)	17	20.400	
	3.010	43	Turno de mañana con cadencia diferente a 5-2	35	105.350	
	3.010 1.800	43	Turno de tarde con cadencia diferente a 5-2	36	173.160	
	3.010 3.500	35	Turno de noche con cadencia diferente a 5-2	35	227.850	



OFICIAL (De nivel 18 al 20)	1.200	3	Turno de mañana de lunes a viernes (5-2)	1	1.200	9.822,54
	3.010	6	Turno de mañana con cadencia diferente a 5-2	3	9.030	
	3.010	6	Turno de tarde con cadencia diferente a 5-2	5	24.050	
	1.800					
SUBINSPECTO R/A	3.010	5	Turno de noche con cadencia diferente a 5-2	4	26.040	
	3.500					
SUBINSPECTO R/A	1.200	5	Turno de mañana de lunes a viernes (5-2) y con disponibilidad telefónica	3	9.600	0
	2.000					
SUBINSPECTO R/A	1.200	1	Turno de tarde de lunes a viernes (5-2)	0	0	0
	1.800					
SUBINSPECTO R/A	1.200	3	Turno de mañana de lunes a viernes (5-2)	3	3.600	0
INSPECTOR/A	1.200	2	Turno de mañana de lunes a viernes (5-2) y con disponibilidad telefónica	0	0	0
	2.000		Turno de mañana de lunes a viernes (5-2)			
COMISARIO/A	1.200	1	Turno de mañana de lunes a viernes (5-2)	0	0	0
TOTAL CE y CD					600.280	102.724,44
SEGURIDAD SOCIAL					263.626,67	
TOTAL COSTE					966.631,11	

Al respecto de lo referido, cabe significar que el indicado gasto adicional imputaría a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE ANUAL
003 1301X 12100	600.280,00
003 1301X 12101	102.724,44
003 1301X 16000	263.626,67

Cuarto.- En lo que respecta a la motivación del expediente, cabe realizar una remisión a la



detallada justificación que figura en el escrito de inicio del expediente, a saber:

El referido Acuerdo específico de condiciones de trabajo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes dedica su disposición adicional primera a la modificación en la RPT de los puestos de Policía Local, concretamente en lo que se refiere al complemento de destino y al complemento específico, en el siguiente sentido:

“COMPLEMENTO DE DESTINO

Conforme a los nuevos intervalos determinados por el Reglamento Marco, en su art. 95, el Ayuntamiento se compromete a iniciar un expediente de modificación de la RPT en cuanto al nivel de complemento de destino de los puestos de Policía y Oficial, pasando los primeros al 18 y los segundos al 20.

Lo previsto en el párrafo anterior tiene la naturaleza de preacuerdo entre las partes firmantes, debiendo seguirse el cauce previsto para su tramitación a través de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, a cuya exitosa finalización se condiciona.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

El Ayuntamiento se compromete a iniciar un expediente de modificación de la RPT en cuanto a las cuantías de los complementos específicos de los puestos de Policía Local, a fin de que en el mismo se recojan expresamente los siguientes conceptos:

Tipo de puesto	Importe anual individual	Justificación
Todos los afectados (todos menos “5-2”)	3.010 €	Especialidad y penosidad del trabajo en sábado y festivo, incluyendo los días 24, 25 y 31 de diciembre o el 1 de enero, así como con horario fijo y sin flexibilidad
Todos los afectados (turno de tarde)	1.800 €	Especialidad y penosidad del turno de tarde
Todos los afectados (turno de noche)	3.500 €	Especialidad y penosidad del turno de noche
Todos los afectados (turno “5-2”)*	1.200 €	Penosidad que supone trabajar con horario fijo y sin flexibilidad
Puestos de Inspector/a a determinar por la Jefatura	2.000 €	Nueva especialidad de desempeño denominado “Disponibilidad telefónica”
Puestos de Subinspector/a a determinar por la Jefatura	2.000 €	Nueva especialidad de desempeño denominado “Disponibilidad telefónica”

*Incluye turno especial de conciliación

Por su especial naturaleza en cuanto a dedicación y disponibilidad, ya incluida en sus retribuciones, este apartado no resultará aplicable a los puestos policiales que en la RPT cuenten con total disponibilidad.

Lo previsto en el párrafo anterior tiene la naturaleza de preacuerdo entre las partes firmantes, debiendo seguirse el cauce previsto para su tramitación a través de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo”.

En primer lugar y por lo que se refiere al complemento de destino, el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, contempla en su artículo 95.1 los intervalos de niveles para cada categoría policia, debiendo destacarse en lo que aquí interesa las siguientes:

-Oficial: 18/22

-Policía: 16/20

Actualmente los puestos de Policía (Subgrupo C1) tienen asignado el nivel de complemento de destino 16, mientras que los de Oficial (Subgrupo C1) poseen el nivel 18, por lo que, en ambos casos, se ubican en el nivel más bajo del tramo.

Atendiendo a los criterios que señala el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, para determinar el nivel de complemento de destino de los puestos, su artículo 3.2 se refiere a los de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios. A este respecto, cabría poner de manifiesto que el Cuerpo de Policía Local de San Sebastián de los Reyes presta servicios en un municipio de unos 100.000 habitantes, lo que le sitúa cerca de los 10 primeros por población, de entre los 82 de la Comunidad de Madrid que por número de habitantes están obligados a tener Policía Local.



Bajo la indicada premisa, resulta evidente que los titulares de los puestos indicados tienen ante sí retos en su ámbito funcional que distan mucho de los de la mayoría de Cuerpos policiales de localidades más pequeñas, lo que a la postre influye necesariamente en las exigencias en cuanto a responsabilidad y especialización requeridas para una adecuada prestación de servicios. En este sentido, son numerosos los ítems diferenciadores que pueden orientar sobre los criterios indicados, tales como el tamaño de la estructura del Cuerpo, con sus diferentes unidades específicas, o la obligación de contener tasas de criminalidad propias de ya de grandes urbes.

Pese a lo señalado, el nivel de complemento de destino de los citados puestos es, como se ha expresado, el mínimo posible, como si se tratara de puestos ubicados en poblaciones de mucha menor entidad y, por tanto, con menos exigencias en materia de seguridad ciudadana.

Por lo indicado, se considera razonable elevar dos niveles el complemento de destino de los indicados puestos, situando el de Policía en el 18, como por ejemplo ya poseen otros puestos municipales del Subgrupo C1, y el de Oficial en el 20, dada su condición de mando y en tanto no puede solaparse con el anterior.

En segundo lugar y por lo que se refiere al complemento específico, la pretensión consiste mayoritariamente en incorporar al mismo determinados conceptos que hasta este momento se regulan de manera independiente en el Acuerdo-Convenio de personal funcionario del Ayuntamiento, al margen de la Relación de Puestos de Trabajo.

Se trata esencialmente de lo previsto en los artículos 52 y 54 del aludido texto, que contemplan entre otros los siguientes conceptos a incluir en nómina en función de que se acredite individualmente el hecho causante (las cuantías indicadas son las vigentes en el año 2015 en que se aprobaron, sin las actualizaciones habidas hasta la fecha):

“Art. 52.- POLICIA LOCAL: COMPLEMENTO NOCTURNIDAD, FINES DE SEMANA, Y FESTIVIDAD VINCULADO A SU EFECTIVA REALIZACION.

Este complemento será de aplicación a partir del primero de enero del 2015, y se establece su cuantía por noche efectivamente realizada en su totalidad, por importe de 10,-€.

Igualmente existirá un complemento por sábados, domingos y festivos, efectivamente trabajado en su totalidad de 18,-€ día.

Se aplicará una compensación horaria por factor de 1,1 para aquel policía que manifieste su deseo de no percibir el complemento económico anterior.

Por el concepto de turnicidad especial (M-T-N) se abonará por su efectiva realización a CABOS = 70,-€, a SARGENTOS= 90,-€ y Suboficial y Oficial 110,-€”

“Art. 54.- OTROS CONCEPTOS retribuidos en función de su realización:

[...]

☞ Servicio nocturno durante los días 24 y 31 de Diciembre.

CATEGORÍA	PRECIO
Policía	147,36,-€
Cabo	159,64,-€
Sargento, Suboficial y Oficial	171,92,-€

☞ Servicio durante los días 25 de diciembre y 01 de enero.

CATEGORÍA	COMPLEMENTO
Policía	61,40,-€
Cabo	71,22,-€
Sargento, Suboficial y Oficial	81,96,-€

”.

Este sistema retributivo que viene rigiendo para la Policía Local, ligado a la efectiva realización de los servicios nocturnos, con turnicidad o en fines de semana y festivos, dentro de su cuadrante anual de trabajo, además de no ajustarse a su obligada inclusión dentro del complemento específico (asociado a los factores que señala en su artículo 4.1 el citado Real Decreto 861/1986, de 25 de abril), plantea dos problemáticas diferentes:

Por un lado, que al no incluirse dentro de las retribuciones ordinarias, periódicas y repetitivas,



quedan fuera de las pagas extraordinarias.

Por otro lado, que en el caso de ausencias reglamentarias retribuidas, por permisos, vacaciones, bajas médicas o similares, aun teniendo inicialmente prevista la prestación del servicio nocturno o en festivos, el importe correspondiente no se abona en nómina por cuanto no se llega a devengar.

Pues bien, suscitada la controversia acerca de si en estos casos el funcionario tiene derecho a la compensación en el mismo sentido en que si la ausencia no se hubiera producido, así como a la inclusión de dichos conceptos en las pagas extraordinarias, el Tribunal Supremo ha venido a acoger recientemente la tesis favorable a ello, en sus SSTS núms. 822/2025, de 25 de junio; 867/2025, de 30 de junio, y 1077/2025, de 21 de julio, al fijar como doctrina que “Cuando el funcionario presta servicios en régimen de turnos en los que se incluyen turnos de noche y festivos, si esos servicios se prestan dentro del horario de la jornada ordinaria de trabajo, el funcionario tiene derecho a su retribución en periodos de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y demás permisos retribuidos”. Precisa además el Alto Tribunal que “La especial penosidad que ello implica tiene una traducción en las retribuciones que se plasma en un específico concepto retributivo que, si se reconoce, se integra en la retribución ordinaria y regular que se percibe aunque, de hecho, no se presten esos servicios en período de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y demás permisos retribuidos”.

Así pues, queda constatada la obligación de que, prestados dichos servicios dentro de la jornada anual de trabajo, deban integrarse los aludidos conceptos en el complemento específico de los puestos correspondientes, lo que comportará también la obligación de ser incluidos en las 14 mensualidades anuales, incluyendo las coincidentes con las dos pagas extraordinarias.

De acuerdo con lo indicado, se propone incrementar el complemento específico base que en la RPT tienen actualmente los puestos de Policía Local, en las cuantías indicadas al inicio y por los conceptos que se vinculan a las mismas, los cuales hasta ahora se vienen abonando por su efectiva concurrencia, en contra de la doctrina expuesta, a saber:

1) Especialidad y penosidad del trabajo en sábado y festivo, incluyendo los días 24, 25 y 31 de diciembre o el 1 de enero, a lo que se suma la circunstancia de prestar servicio con horario fijo y sin flexibilidad, común a los puestos de todas las categorías policiales salvo los que presten servicios en turno “5-2” (de mañana de lunes a viernes): 3.010 euros anuales adicionales.

2) Especialidad y penosidad del turno de tarde, común a los puestos de todas las categorías policiales que presten servicios en dicho turno: 1.800 euros anuales adicionales

3) Especialidad y penosidad del turno de noche, común a los puestos de todas las categorías policiales que presten servicios en dicho turno: 3.500 euros anuales adicionales

4) Penosidad que supone trabajar con horario fijo y sin flexibilidad, común a los puestos de todas las categorías policiales que presten servicios en turno “5-2” (de mañana de lunes a viernes): 1.200 euros anuales adicionales.

5) Disponibilidad telefónica permanente fuera de la jornada normal de trabajo, común a los puestos de las categorías policiales de Subinspector/a y de Inspector/a que ha propuesto la Jefatura de Cuerpo: 2.000 euros anuales adicionales

Como puede apreciarse, si bien la presente medida obedece a la conveniencia de ajustar la cuantía de los complementos específicos a la jurisprudencia mencionada, algunas de las modificaciones responden a motivos diferentes, como son concretamente las relativas a reconocer la singularidad de prestar servicio con horario fijo y sin flexibilidad, así como la referida al sometimiento a disponibilidad telefónica permanente fuera de la jornada normal, cuantificándose la primera en 1.200 euros anuales y la segunda en 2.000 euros anuales.

A estos efectos, ha de tenerse en cuenta que el artículo 4.2 del reiterado Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, cuando señala que “El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo”. Número 1 que se refiere a la especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Pues bien, en lo que se refiera a la valoración de la nocturnidad y festividad, la misma se realiza por referencia a lo que ya figura en el Acuerdo-Convenio, como se ha indicado, de manera que en este momento se trata de acometer su integración en el complemento específico de los puestos sujetos a ello, concretamente dentro del factor penosidad.

Por lo que respecta a la circunstancia de prestar servicio con horario fijo y sin flexibilidad, se trata de reconocer la penosidad (hasta ahora no compensada pero sí aplicada) que conlleva el hecho



de no poder disponer de la facilidad de poder iniciar y finalizar la jornada laboral dentro de un rango horario a conveniencia del funcionario, al contrario de lo que sí disponen otros puestos municipales no sujetos a las restricciones que conlleva la pertenencia a un Cuerpo de seguridad. Este impedimento encuentra lógica explicación en la necesidad de coordinar el inicio y fin de los diferentes turnos y el necesario solape, considerando que el servicio ha de prestarse de forma ininterrumpida las veinticuatro horas del día. Así, para una estimación promedio de 180 jornadas de trabajo anuales, se ha determinado una cuantía de 6,66 euros por jornada, representando únicamente un 5,17% del actual complemento específico de la categoría de Policía y menos aún en el caso de categorías superiores.

Finalmente, en cuanto a la sujeción a la disponibilidad telefónica permanente, se trata de una petición de la Concejalía de Seguridad de obligada aplicación por razones operativas, ya que es frecuente la necesidad de tener que contactar con mandos policiales fuera de servicio para que, sin exigir la incorporación presencial al mismo, puedan desde el teléfono móvil oficial atender alguna incidencia que pueda sobrevenir y que precisa una solución o toma de decisión urgente.

A la hora de valorar tanto el hecho de estar en disposición de recibir llamadas telefónicas en cualquier horario, como el tiempo que se dedica a las mismas, se ha estimado un importe de 2.000 euros al año, que equivaldría actualmente a 40 horas extras anuales que en el caso de la categoría de Subinspector habría que abonar si fueran presenciales, o de 36 en el caso del Inspector (únicas categorías a las que puede asignarse); todo ello asociado al factor de dedicación del artículo 4.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Sin perjuicio de que la citada dedicación pueda más o menos corresponder a su equivalente en tiempo de trabajo extraordinario que, de otra manera, habría de prestarse de manera presencial, hay que tener en cuenta también que debe ser objeto de resarcimiento la carga que acarrea para el interesado el tener que llevar consigo el teléfono oficial plenamente operativo las veinticuatro horas del día, así como estar en disposición de atender posibles llamadas bajo cualquier circunstancia, lo cual conlleva evidentes limitaciones en su esfera personal y privada.

Para concluir con lo atinente a la disponibilidad telefónica, es preciso significar que, como han señalado sentencias como la del TSJ de Madrid nº 453/2023, de 17 de julio, no cabe invocar el derecho a la desconexión digital si se percibe un concepto retributivo de disponibilidad, como es el caso presente.

Todo lo anteriormente referido al complemento específico y los factores a integrar en el mismo se resumen en el cuadro siguiente:

CATEGORÍA	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ACTUAL (PARTE GENERAL)	INCREMENTO COMPLEMENTO ESPECÍFICO (PARTE SINGULAR)	JUSTIFICACIÓN C.E. SINGULAR	Nº PUESTOS A MODIFICAR	OCUPADOS A 01/01/2026
<i>Policía</i>	23.191,70	-	-Turnos de conciliación	6	0
<i>Policía</i>	23.191,70	+1.200	-Horario fijo y sin flexibilidad	24	17
<i>Policía</i>	23.191,70	+3.010	-Trabajo en sábados y festivos -Horario fijo y sin flexibilidad	43	35
<i>Policía</i>	23.191,70	+3.010+1.800	-Trabajo en sábados y festivos -Horario fijo y sin flexibilidad -Turno de tarde operativo	43	36
<i>Policía</i>	23.191,70	+3.010+3.500	-Trabajo en sábados y festivos -Horario fijo y sin flexibilidad -Turno de noche operativo	35	35
<i>Oficial</i>	24.651,20	+1.200	-Horario fijo y sin flexibilidad	3	1
<i>Oficial</i>	24.651,20	+3.010	-Trabajo en sábados y festivos	6	3

			-Horario fijo y sin flexibilidad		
Oficial	24.651,20	+3.010+1.800	-Trabajo en sábados y festivos -Horario fijo y sin flexibilidad -Turno de tarde operativo	6	5
Oficial	24.651,20	+3.010+3.500	-Trabajo en sábados y festivos -Horario fijo y sin flexibilidad -Turno de noche operativo	6	4
Subinspector/a	28.493,50	+1.200+2.000	-Horario fijo y sin flexibilidad Disponibilidad telefónica 24hrs	5	3
		+1.200	-Horario fijo y sin flexibilidad	3	3
Inspector/a	34.896,26	+1.200+2.000	-Horario fijo y sin flexibilidad Disponibilidad telefónica 24hrs	2	0
			-Horario fijo y sin flexibilidad	1	0
Comisario/a	41.447,42	+1.200	-Horario fijo y sin flexibilidad	1	0
TOTAL PUESTOS				183	142

Sentado todo lo anterior cabe resaltar que, a la hora de reflejar en la RPT las nuevas cuantías de los complementos específicos, se ha estimado como más adecuado solicitar a la Jefatura de Policía Local el reparto de funcionarios entre los turnos fijos a desempeñar desde el 1 de enero (cuestión que ha sido comunicada según documento obrante en el expediente) y adecuar a dicha circunstancia la cuantía del complemento específico de cada puesto ocupado (así como de los vacantes), con especificación en el campo de "observaciones" de la RPT del desglose de los factores que pasan a retribuirse por medio del nuevo complemento específico resultante.

Por otro lado, en cuanto a la modificación del nivel de complemento de destino ya señalada, bastará su reflejo en la totalidad de los puestos pertenecientes a las categorías respecto de las que se propone el incremento, ya estén vacantes u ocupados.

Como cuestión adicional conviene decir que, al pasarse a un sistema de turnos fijos, se dejará de abonar el llamado complemento de turnicidad previsto en el artículo 52 del Acuerdo-Convenio, lo que representa en este aspecto un ahorro significativo.

De la justificación hasta aquí expuesta se infiere que estamos ante una adecuación retributiva con cabida en la excepción del artículo 19.7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en tanto que resulta imprescindible acometerla por razón del contenido de los puestos y concretamente por la modificación en la compensación de los factores de especialidad y penosidad, que pasa de su abono separado a su integración en el complemento específico, y excepción hecha del nuevo concepto de disponibilidad telefónica 24 horas, inédito hasta ahora, pero que alcanza únicamente a 7 puestos de mando, de los cuales solo 3 están ahora ocupados, lo que prueba su alcance residual y meramente puntual.

Así pues y por todo lo anterior, este Director General informante considera que el expediente reúne con suficiencia el requisito de la necesaria motivación y que ésta no es arbitraria o antijurídica, con independencia de su concreto contenido material.

III.- ÓRGANO COMPETENTE

Visto igualmente que, según consta en el expediente, la competencia para resolver es de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva la siguiente propuesta de **acuerdo**:

Primero.- Modificar en la Relación de Puestos de Trabajo todos los puestos de las categorías



de Policía Local y de Oficial de Policía Local en cuanto a su nivel de complemento de destino, pasando los primeros del 16 al 18 y los segundos del 18 al 20; ello con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Segundo.- Modificar en la Relación de Puestos de Trabajo, con efectos desde el 1 de enero de 2026, el complemento específico de los puestos adscritos al Cuerpo de Policía Local, mediante su incremento según se indica en el expediente y manteniéndose en lo restante, resultando en el siguiente sentido:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CE	JORNADA
30189	COMISARIO/A	42.647,42	HF
00988	INSPECTOR/A	38.096,26	HF DT
30371	INSPECTOR/A	38.096,26	HF DT
30372	SUBINSPECTOR/A	29.693,50	HF
30373	SUBINSPECTOR/A	31.693,50	HF DT
30374	SUBINSPECTOR/A	29.693,50	HF
30375	SUBINSPECTOR/A	31.693,50	HF DT
30376	SUBINSPECTOR/A	31.693,50	HF DT
30377	SUBINSPECTOR/A	29.693,50	HF
30378	SUBINSPECTOR/A	31.693,50	HF DT
30379	SUBINSPECTOR/A	31.693,50	HF DT
30380	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30381	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30382	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30383	OFICIAL	25851,2	HF
30384	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30385	OFICIAL	25851,2	HF
30386	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30387	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30388	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30389	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30390	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30391	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30392	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30393	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30394	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30395	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30396	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30642	OFICIAL	25851,2	HF
30643	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30644	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30831	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30205	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30206	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30207	POLICÍA	23191,7	TC
30208	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN

30209	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30210	POLICÍA	23191,7	TC
30211	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30212	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30213	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30214	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30215	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30216	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30217	POLICÍA	24391,70	HF
30218	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30219	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30220	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30221	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30222	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30223	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30224	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30225	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30226	POLICÍA	24391,70	HF
30227	POLICÍA	24391,70	HF
30228	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30229	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30230	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30231	POLICÍA	24391,70	HF
30232	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30233	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30234	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30235	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30236	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30237	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30238	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30239	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30240	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30241	POLICÍA	23191,7	TC
30242	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30243	POLICÍA	24391,70	HF
30244	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30245	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30246	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30247	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30248	POLICÍA	24391,70	HF
30249	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30250	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30251	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30252	POLICÍA	23191,7	TC
30253	POLICÍA	24391,70	HF



30254	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30255	POLICÍA	23191,7	TC
30256	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30257	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30258	POLICÍA	24391,70	HF
30259	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30260	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30261	POLICÍA	23191,7	TC
30262	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30263	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30264	POLICÍA	24391,70	HF
30265	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30266	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30267	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30268	POLICÍA	24391,70	HF
30269	POLICÍA	24391,70	HF
30270	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30271	POLICÍA	24391,70	HF
30272	POLICÍA	24391,70	HF
30273	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30274	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30275	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30276	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30277	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30278	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30279	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30280	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30281	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30282	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30283	POLICÍA	24391,70	HF
30284	POLICÍA	24391,70	HF
30285	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30286	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30287	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30288	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30289	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30290	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30291	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30292	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30293	POLICÍA	24391,70	HF
30294	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30295	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30296	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30297	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30298	POLICÍA	26201,70	HF S/F



30299	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30300	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30301	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30302	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30303	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30304	POLICÍA	24391,70	HF
30305	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30306	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30307	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30308	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30309	POLICÍA	24391,70	HF
30310	POLICÍA	24391,70	HF
30311	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30312	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30313	POLICÍA	24391,70	HF
30314	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30315	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30316	POLICÍA	24391,70	HF
30317	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30318	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30319	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30320	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30321	POLICÍA	24391,70	HF
30322	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30323	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30324	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30325	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30326	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30327	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30328	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30329	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30330	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30331	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30332	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30333	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30334	POLICÍA	24391,70	HF
30335	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30336	POLICÍA	24391,70	HF
30337	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30338	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30339	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30340	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30341	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30342	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30343	POLICÍA	26201,70	HF S/F



30832	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30833	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30834	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30835	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30836	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30837	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30838	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30839	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30840	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30506	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30507	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30508	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT

TC: turnos de conciliación

HF: horario fijo y sin flexibilidad

S/F: sábados y festivos comprendidos en la jornada ordinaria

TT: turno de tarde operativo

TN: turno de noche operativo

DT: disponibilidad telefónica 24 horas

Tercero.- Ordenar su publicación para general conocimiento.

Cuarto.- *Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, o a cualquier otro que estime procedente, advirtiéndole que la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.*

Con carácter potestativo, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resuelve en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto."

Previa deliberación y por unanimidad conforme a las atribuciones que le confiere el apartado 1º g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

Primero.- Modificar en la Relación de Puestos de Trabajo todos los puestos de las categorías de Policía Local y de Oficial de Policía Local en cuanto a su nivel de complemento de destino, pasando los primeros del 16 al 18 y los segundos del 18 al 20; ello con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Segundo.- Modificar en la Relación de Puestos de Trabajo, con efectos desde el 1 de enero de 2026, el complemento específico de los puestos adscritos al Cuerpo de Policía Local, mediante su incremento según se indica en el expediente y manteniéndose en lo restante, resultando en el siguiente sentido:



CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CE	JORNADA
30189	COMISARIO/A	42.647,42	HF
00988	INSPECTOR/A	38.096,26	HF DT
30371	INSPECTOR/A	38.096,26	HF DT
30372	SUBINSPECTOR/A	29.693,50	HF
30373	SUBINSPECTOR/A	31.693,50	HF DT
30374	SUBINSPECTOR/A	29.693,50	HF
30375	SUBINSPECTOR/A	31.693,50	HF DT
30376	SUBINSPECTOR/A	31.693,50	HF DT
30377	SUBINSPECTOR/A	29.693,50	HF
30378	SUBINSPECTOR/A	31.693,50	HF DT
30379	SUBINSPECTOR/A	31.693,50	HF DT
30380	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30381	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30382	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30383	OFICIAL	25851,2	HF
30384	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30385	OFICIAL	25851,2	HF
30386	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30387	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30388	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30389	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30390	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30391	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30392	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30393	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30394	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30395	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30396	OFICIAL	31161,20	HF S/F TN
30642	OFICIAL	25851,2	HF
30643	OFICIAL	27661,20	HF S/F
30644	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30831	OFICIAL	29461,20	HF S/F TT
30205	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30206	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30207	POLICÍA	23191,7	TC
30208	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30209	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30210	POLICÍA	23191,7	TC
30211	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30212	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30213	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30214	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30215	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT



30216	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30217	POLICÍA	24391,70	HF
30218	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30219	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30220	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30221	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30222	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30223	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30224	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30225	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30226	POLICÍA	24391,70	HF
30227	POLICÍA	24391,70	HF
30228	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30229	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30230	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30231	POLICÍA	24391,70	HF
30232	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30233	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30234	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30235	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30236	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30237	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30238	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30239	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30240	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30241	POLICÍA	23191,7	TC
30242	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30243	POLICÍA	24391,70	HF
30244	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30245	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30246	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30247	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30248	POLICÍA	24391,70	HF
30249	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30250	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30251	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30252	POLICÍA	23191,7	TC
30253	POLICÍA	24391,70	HF
30254	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30255	POLICÍA	23191,7	TC
30256	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30257	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30258	POLICÍA	24391,70	HF
30259	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30260	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT



30261	POLICÍA	23191,7	TC
30262	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30263	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30264	POLICÍA	24391,70	HF
30265	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30266	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30267	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30268	POLICÍA	24391,70	HF
30269	POLICÍA	24391,70	HF
30270	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30271	POLICÍA	24391,70	HF
30272	POLICÍA	24391,70	HF
30273	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30274	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30275	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30276	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30277	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30278	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30279	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30280	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30281	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30282	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30283	POLICÍA	24391,70	HF
30284	POLICÍA	24391,70	HF
30285	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30286	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30287	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30288	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30289	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30290	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30291	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30292	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30293	POLICÍA	24391,70	HF
30294	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30295	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30296	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30297	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30298	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30299	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30300	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30301	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30302	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30303	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30304	POLICÍA	24391,70	HF
30305	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT



30306	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30307	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30308	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30309	POLICÍA	24391,70	HF
30310	POLICÍA	24391,70	HF
30311	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30312	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30313	POLICÍA	24391,70	HF
30314	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30315	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30316	POLICÍA	24391,70	HF
30317	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30318	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30319	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30320	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30321	POLICÍA	24391,70	HF
30322	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30323	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30324	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30325	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30326	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30327	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30328	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30329	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30330	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30331	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30332	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30333	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30334	POLICÍA	24391,70	HF
30335	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30336	POLICÍA	24391,70	HF
30337	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30338	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30339	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30340	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30341	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30342	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30343	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30832	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30833	POLICÍA	29701,70	HF S/F TN
30834	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30835	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30836	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30837	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30838	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT



30839	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30840	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30506	POLICÍA	26201,70	HF S/F
30507	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT
30508	POLICÍA	28001,70	HF S/F TT

TC: turnos de conciliación

HF: horario fijo y sin flexibilidad

S/F: sábados y festivos comprendidos en la jornada ordinaria

TT: turno de tarde operativo

TN: turno de noche operativo

DT: disponibilidad telefónica 24 horas

Tercero.- Ordenar su publicación para general conocimiento.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, o a cualquier otro que estime procedente, advirtiéndole que la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Con carácter potestativo, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resuelve en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, en la fecha de firma de la fedataria.

